



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que fueron remitidas por la Fiscalía 4 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD. Viene con demanda de extinción de dominio sobre varios bienes ubicados en el municipio de Ricaurte - Cundinamarca (fl. 193 c.o.2). Relaciona al final de su escrito los datos de los sujetos procesales e intervinientes para efectos de notificación.

Es de anotar que en este proceso, a través auto de 18 de octubre de 2013 (fl. 6 c.o.3), este Juzgado había decretado la nulidad de lo actuado por la Fiscalía Delegada desde la notificación personal de la resolución de inicio, habida cuenta que para ese momento se encontraba vigente la Ley 793 de 2002 y bajo la misma se había adelantado el trámite; sin embargo, después de varios años el instructor no subsanó esa irregularidad y por el contrario adecuó el trámite a la Ley 1849, presentando la demanda como se dijo. **Sírvase Proveer.**


JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, el cual modificó el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, se **ADMITE para notificaciones** la demanda presentada por la Fiscalía 4 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD; en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-31-20002-2013-086-2

Afectado: Gustavo Ariza Gomez

Trámite: Extinción de dominio

consecuencia por Secretaría notifíquese esta decisión a todas las partes e intervinientes mencionados en la demanda.

En caso de que en la presente acción de extinción del derecho de dominio se afecten derechos de personas que se encuentren privadas de la libertad en Centros Carcelarios o policiales, por Secretaría se deberá sin demora, librar Despacho comisorio a la autoridad correspondiente hasta que se garantice la notificación personal de este auto a dichos afectados.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Fiscalía Delegada no subsanó la irregularidad advertida en el auto de 18 de octubre de 2013 y finalmente la ley que regulaba el procedimiento, esto es la 793 de 2002, bajo la cual inició este proceso, ya no se encuentra vigente.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SECRETARÍA GENERAL
17 OCT 2018

El Juez
Catherine Costa No. 1002
C.C. 1018423905 Fiscal 4 ED

El Secretario
Ketty Castro